



Doña Mª Isabel Bernal Lizasoain, secretaria general accidental del Ayuntamiento de Boadilla del Monte, provincia de Madrid,

CERTIFICA: Que, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día siete de marzo dos mil veinticuatro, se ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

"2.- EXPEDIENTE EC/2023/65, GESTDOC 31578/2023. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL "SUMINISTRO DE APLICACIÓN PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA INTEGRAL DEL AYUNTAMIENTO DE BOADILLA DEL MONTE (GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN EN MODALIDAD SAAS EN LA NUBE, SU MANTENIMIENTO PREVENTIVO, EVOLUTIVO Y CORRECTIVO, ASÍ COMO ASISTENCIA Y SOPORTE TÉCNICO EN LA IMPLANTACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO". ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE Y LA LICITACIÓN.

Se da cuenta del expediente citado que contiene la propuesta de acuerdo formulada por el Concejal Delegado de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos.

Tras el examen del expediente y el correspondiente debate, en su caso, la Junta de Gobierno Local por unanimidad acuerda elevar a resolución la siguiente propuesta de acuerdo:

"Vista la Providencia del Concejal Delegado de Hacienda, suscrita con fecha 22 de febrero de 2024, en la que se determina la contratación del "Suministro de aplicación para la gestión tributaria integral del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Gestión, Recaudación e Inspección en modalidad SAAS en la nube, su mantenimiento preventivo, evolutivo y correctivo, así como asistencia y soporte técnico en la implantación y ejecución del contrato" (EC/65/23) por un precio de 500.000,00 €, más el IVA que corresponda (por los tres años de duración del contrato).

Vistas las consideraciones recogidas en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 27 de febrero de 2024, con la conformidad de la Secretaría General suscrito en la misma fecha, en el que se señala lo siguiente:

- En cuanto al órgano municipal competente para promover la incoación del expediente de contratación:

Consta Providencia de incoación de expediente del contrato mixto del "Suministro de aplicación para la gestión tributaria integral del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Gestión, Recaudación e Inspección en modalidad SAAS en la nube, su mantenimiento preventivo, evolutivo y correctivo, así como asistencia y soporte técnico en la implantación y ejecución del contrato", por un precio de 500.000,00 € más 105.000,00 € en concepto de IVA (por los tres años de duración del contrato), suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda en fecha 22 de febrero de 2024, y la conformidad del Concejal Delegado de Contratación en misma fecha, que se estiman competentes para ello, en virtud del Decreto de delegación de facultades de la Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado mediante Decreto de Alcaldía nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023.

En dicha Providencia se concreta la necesidad municipal a satisfacer con el contrato, de forma directa, clara y proporcional, ajustándose a lo prevenido por el art. 28 de la LCSP.

Asimismo, se adjunta a la citada providencia propuesta de retención de crédito.

- En cuanto al procedimiento señalado:







Visto que el valor estimado del presente contrato de suministros es superior a 143.000,00 euros el procedimiento abierto, será el procedimiento ordinario, de conformidad con el artículo 131.2 de la LCSP.

- En cuanto a sujeción a regulación armonizada:

Visto que están sujetos a regulación armonizada, de conformidad con el apartado b) del artículo 21.1 de la LCSP, los contratos de suministros, cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros, dicho contrato está sujeto a regulación armonizada, al tener este contrato un valor estimado superior a dicha cantidad.

- En cuanto al Recurso Especial en Materia de Contratación:

Visto que son susceptibles del recurso especial en materia de contratación, los contratos de suministros, cuyo valor estimado sea superior a 100.000,00 euros, dicho contrato es susceptible de dicho recurso, al tener este contrato un valor estimado superior a dicha cantidad.

- En cuanto a la reutilización de sistemas y aplicaciones de propiedad de la Administración, de conformidad con el artículo 157.3 de la LRJSP, las Administraciones Públicas, con carácter previo a la adquisición, desarrollo o al mantenimiento a lo largo de todo el ciclo de vida de una aplicación, tanto si se realiza con medios propios o por la contratación de los servicios correspondientes, deberán consultar en el directorio general de aplicaciones, dependiente de la Administración General del Estado, si existen soluciones disponibles para su reutilización, que puedan satisfacer total o parcialmente las necesidades, mejoras o actualizaciones que se pretenden cubrir, y siempre que los requisitos tecnológicos de interoperabilidad y seguridad así lo permitan.

En este directorio constarán tanto las aplicaciones disponibles de la Administración General del Estado como las disponibles en los directorios integrados de aplicaciones del resto de Administraciones.

En el caso de existir una solución disponible para su reutilización total o parcial, las Administraciones Públicas estarán obligadas a su uso, salvo que la decisión de no reutilizarla se justifique en términos de eficiencias conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En la Memoria, obrante en el expediente suscrita por las responsables del contrato en fecha 27 de febrero de 2024, rectificada en fecha 28 de febrero de 2024, a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido por el artículo 157.3 LRJSP, en su apartado primero se manifiesta la no existencia de recurso que satisfaga las necesidades municipales dispuestos por otras Administraciones.

- En cuanto al objeto del contrato: Se refiere a la totalidad del objeto del contrato estando debidamente determinado en la Memoria obrante en el expediente.

Queda justificada en el apartado primero de la Memoria suscrita por las responsables del contrato, la no división en lotes del contrato.

- En cuanto a la calificación del contrato: se trata de un contrato mixto al amparo del artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público, puesto que contiene prestaciones de suministro (la aplicación informática), y de servicio (mantenimiento correctivo y evolutivo que implica tareas complejas como la incorporación de nuevas funcionalidades al mismo, la instalación o adaptación de los equipos o sistemas que emplean los programas y la formación del personal destinado a su utilización).







El dato relevante a los efectos de determinar cuál de las dos prestaciones es la que va a marcar el régimen jurídico a los efectos de preparación y adjudicación, no se corresponde con el importe económico de cada una de ellas, sino con la finalidad básica y principal que se persigue. La finalidad básica pretendida con la contratación es el suministro de la aplicación informática, y su mantenimiento correctivo y evolutivo en los términos indicados anteriormente, es accesorio por definición, dado que sin el programa no podrían llevarse a cabo.

El régimen jurídico a los efectos de la preparación y la adjudicación del contrato es el del contrato de suministro, puesto que es la prestación principal, siendo aplicable a las restantes prestaciones las normas correspondientes a su modalidad contractual.

Al respecto, se debe citar el Informe 4/13, de 27 de junio de 2014, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, el cual concluye que, en el caso de que se trate de un contrato mixto, se aplicarán las disposiciones correspondientes a la prestación principal, pero solo en la preparación y adjudicación del contrato, en el resto, cada una de las prestaciones seguirá las normas correspondientes a su modalidad contractual.

- En cuanto al presupuesto base de licitación

En el pliego de cláusulas administrativas, consta el desglose en los términos del apartado 2 del artículo 100 de la LCSP, y según lo indicado en la memoria está basado en precios de mercado, habiéndose señalado como presupuesto base de licitación la cantidad de 476.668,94 euros más 100.100,48 euros en concepto de IVA.

- En cuanto al valor estimado del contrato

Constan en la Memoria el detalle de todos los conceptos que lo integran, siendo este de 581.802,73 euros.

- En cuanto a los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y concreción de las condiciones de solvencia:

Están debidamente determinados en el apartado 11 y 12 de la Memoria, obrante en el expediente suscrita por las responsables del contrato en fecha 27 de febrero de 2024, rectificada en fecha 28 de febrero de 2024.

Se consideran proporcionales al objeto contractual.

- En cuanto a los criterios de valoración propuestos en la Memoria e incorporados a los Pliegos de Cláusulas Económico Administrativas Particulares: Están relacionados con el objeto del contrato, están basados en la mejor relación calidad-precio, en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP.

Han sido justificados en el apartado 19 de la Memoria suscrita por las responsables del contrato.

- En cuanto al plazo de presentación de proposiciones: De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 156 de la LCSP, al ser un contrato sujeto a regulación armonizada, dicho lazo, no será inferior a treinta y cinco días, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, pudiéndose tal como establece el apartado 3.c) de dicho artículo, reducirse este plazo en cinco días, al realizarse la presentación de ofertas por medios electrónicos, debiendo estarse a lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.







- En cuanto al órgano competente para la aprobación del expediente,

Vista la cuantía máxima del objeto del contrato, y la duración del mismo, que determinan el valor estimado del contrato, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda y el artículo 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, es el Alcalde-Presidente.

Sin embargo, considerando el Decreto de Delegación de facultades de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, nº 2676/2019, de fecha 17 de junio de 2019, modificado en materia de contratación por Decreto 4261/2019, de 25 de octubre, por el que se delega, en la Junta de Gobierno Local las atribuciones de la Alcaldía en materia de contratación que siendo delegables no hayan sido delegadas en los Tenientes de Alcalde o Concejales Delegados, resulta que:

El órgano municipal competente para aprobar el expediente de contratación y los pliegos de condiciones a regir en el procedimiento, es la Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía, siendo competente posteriormente para la adopción del acuerdo de clasificación de las proposiciones.

- En cuanto al órgano competente para la adjudicación del contrato:

Siendo el Alcalde-Presidente el órgano municipal competente conforme a la normativa de contratación, de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2806/2023, de fecha 17 de junio de 2023, modificado por Decreto nº 5113/2023, de fecha 29 de diciembre de 2023, será el Primer Tte. de Alcalde-Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional, y Comunicación a propuesta del Concejal Delegado de Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Contratación y Asuntos Jurídicos que impulsa el procedimiento.

- En cuanto al seguimiento del contrato:

Ha de estarse a la regulación contenida en el artículo 62 de la LCSP, sobre designación de responsable del contrato.

En base al análisis realizado de los antecedentes y los pliegos de condiciones técnicas y de cláusulas económico-administrativas particulares obrantes en el expediente, se informan favorablemente:

Primero. - Los pliegos de cláusulas económico-administrativas, de conformidad con lo dispuesto por el art. 122.7 LCSP, por considerarlos conformes a la normativa de aplicación.

Segundo.- Una vez completado el expediente de contratación con el informe favorable de fiscalización previa de la Intervención municipal, de conformidad con lo previsto en los artículos 116. Apartado 3, último inciso, de la LCSP, procede que por la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, se adopte acuerdo de aprobación del expediente de contratación, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación."

Visto el documento suscrito por el Viceinterventor Municipal, en fecha 20 de enero de 2024 sobre existencia de consignación presupuestaria.

Vista la propuesta de resolución contenida en el informe del Servicio de Contratación suscrito en fecha 27 de febrero de 2024, con la conformidad de la Secretaría General suscrito en la misma fecha.







Visto el informe favorable con observaciones de la Interventora Municipal de fecha 28 de febrero de 2024.

Se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, pluralidad de criterios, para adjudicar el contrato mixto del "Suministro de aplicación para la gestión tributaria integral del Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Gestión, Recaudación e Inspección en modalidad SAAS en la nube, su mantenimiento preventivo, evolutivo y correctivo, así como asistencia y soporte técnico en la implantación y ejecución del contrato" (EC/65/23), con la aprobación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Anexo suscritos en fecha 27 de febrero de 2024 y de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares suscritos en fecha 27 de febrero de 2024, rectificados mediante Anexo suscrito en fecha 28 de febrero de 2024, que regirán en el contrato, en los términos que consten en el expediente debidamente diligenciados por la Secretaría General y convocar su licitación.

Segundo.- Aprobar un gasto plurianual en cuantía máxima por el total objeto de la contratación de Quinientos mil euros (500.000,00.-€) más Ciento cinco mil euros (105.000,00.-€) en concepto de IVA, con el siguiente desglose por anualidades que se financiará con cargo a las partidas presupuestarias de los correspondientes ejercicios presupuestarios, con el siguiente detalle:

Anualidad	Importe (IVA incluido)
2024	151.250,00 euros
2025	181.500,00 euros
2026	181.500,00 euros
2027	90.750,00 euros

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, ya sea con financiación afectada o con recursos propios municipales.

Tercero.- Publicar en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, anuncio de licitación.

Cuarto.- Designar como responsables del contrato a la Tesorera Municipal y Vicetesorera Municipal que suscriben el Pliego de Condiciones Técnicas o a quien, en su caso, se designe por la Concejalía."

Y para que así conste, y sea unido al expediente de su razón, expide la presente, con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente, de orden y con el visto bueno del Primer Teniente de Alcalde, don Jesús Egea Pascual, Delegado del Área de Gobierno de Coordinación, Presidencia, Personal, Régimen Interior, Atención al Ciudadano, Hacienda, Patrimonio, Contratación, Asuntos Sociales y Diversidad Funcional y Comunicación (Decreto de delegación nº 2806/23, de 17 de junio, modificado por el 5113/23 de 29 de diciembre), en Boadilla del Monte (Firmado y fechado digitalmente).

